

## ESTATUTOS

### ASOCIACION NACIONAL DEMOCRATICA DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS

#### DE LA DEFENSORIA PENAL PÚBLICA

#### "ANDFUD"

#### TITULO I Del Nombre, Domicilio, Misión, Valores, Objeto y Finalidades.

**Art. 1º: Antecedentes previos.** Constituyese en la ciudad de Temuco, a 5 de Junio de 2014, una Asociación que se denominará **ASOCIACIÓN NACIONAL DEMOCRATICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, en adelante "ANDFUD", con domicilio en la ciudad de Temuco y con jurisdicción nacional.

**Art. 2º: Misión.** La Asociación Nacional Democrática de Funcionarios y Funcionarias de la Defensoría Penal Pública, declara que su misión es la preservación y defensa de los valores fundamentales que asisten toda persona que, en el ejercicio de una función pública, presta servicios al Estado a través de la Defensoría Penal Pública.

**Art. 3º: Valores.** La organización define su acclonar en torno valores compartidos que emanan de su esencia democrática, con especial énfasis en Dignidad, Igualdad y Participación.

La ANDFUD declara, además, como pilares esenciales de sustentación:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- b) El Convenio N° 151 de 1978 de la OIT, sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública, ratificado por Chile el año 2000 y promulgado mediante DS N° 1539 de 2000.
- c) El Derecho de Asociación de los trabajadores/as públicos y la autonomía de sus organizaciones.
- d) La Justicia y Equidad en el sistema socio-político y económico de Chile, que garantice una participación real de los trabajadores y trabajadoras en la distribución del ingreso nacional.
- e) La Unidad y Solidaridad de todos los trabajadores y trabajadoras de la Defensoría Penal Pública, de la Administración Pública y con las organizaciones nacionales e internacionales de trabajadores/as del sector público.

**Art. 4º: Objeto.** La ANDFUD tiene por objeto organizar, representar y defender a todos los asociados y asociadas pertenecientes a la Defensoría Penal Pública a nivel nacional, a fin de procurarles mejores condiciones funcionarias, laborales, económicas, sociales y culturales.

La ANDFUD no tiene fines de lucro, sin perjuicio que sus actividades puedan generar utilidades, las que deberán ser invertidas en el cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 5º: Finalidades.** Las finalidades principales son las siguientes:

- a) Promover todo tipo de reivindicaciones económicas, laborales, sociales, de solidaridad, desarrollo y bienestar de sus asociado/as, promoviendo la ayuda mutua y el mejoramiento de su calidad de vida.
- b) Promover y fomentar el respeto por los derechos humanos, la diversidad étnica, cultural, religiosa y sexual, como asimismo, la preservación y conservación del medio ambiente.
- c) Promover al interior de la organización y de la institución la equidad de género.
- d) Recabar Información sobre la acción de la Defensoría Penal Pública, sus planes, programas, políticas, resoluciones e Instructivos relativos a los funcionarios y funcionarias. Para estos efectos se establecerán Mesas de Trabajo permanentes con las autoridades superiores en aquellas materias relevantes para el funcionariado como ingreso, plantas, concursos, promoción y capacitación.
- e) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y todas aquellas materias de interés general para la Asociación.
- f) Hacer presente ante las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios/as en los organismos y entidades en que la ley les confiere participación. Particularmente, denunciar ante la autoridad competente toda acción que constituya discriminación, maltrato, acoso laboral y/o sexual.

Podrá, a solicitud escrita de los interesados/as, asumir su representación con el objeto de deducir ante las autoridades las reclamaciones que sean pertinentes, entre otras, el Recurso de Reclamación ante la Contraloría General de la República, establecido en el Estatuto Administrativo.

- g) Fomentar el desarrollo de actividades y acciones de bienestar, sociales, educativas, de capacitación y formación gremial, deportivas y recreativas y de otra índole, que permitan desarrollar la sana convivencia y fraternidad, el perfeccionamiento funcionario y el mejoramiento social de sus afiliado/as y grupos familiares.
- h) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociado/as y a sus grupos familiares, otorgando tal asistencia a los trabajadores pasivo/as que hubieren sido miembros de la ANDFUD, si así lo solicitaren y también procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y sus grupos familiares.
- i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras.
- j) Establecer centrales de compra o economatos, cooperativas de ahorro, de servicios o producción, fondos de ahorro colectivo, centrales de servicios comunitarios, entidades de esparcimiento y recreación, fondos de ahorros e inversiones, fondos de ayuda mutua.
- k) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.
- l) Promover por sí o a través de las organizaciones superiores a las que se encuentre afiliada, modificaciones a la legislación laboral, administrativa y previsional tendiente a perfeccionar los derechos y beneficios de todos los trabajadores/as del sector público del país.
- m) Velar para que las labores de sus asociado/as se desarrollen en las mejores condiciones de eficiencia técnica e infraestructura y procurar que las políticas del servicio privilegien la promoción y desarrollo humano de todos y cada uno de los asociados/as.
- n) Establecer y mantener una política de comunicaciones a través de medios escritos, electrónicos, orales o audiovisuales, destinados a promover, difundir y apoyar sus diversas actividades, y
- o) En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas en la ley.

## **TÍTULO II De las Asociadas y Asociados**

**Art. 6º: De la afiliación y desafiación.** La afiliación y desafiación de la ANDFUD constituirá un acto libre, personal, voluntario e indelegable, cuya intención deberá manifestarse por el interesado/a en forma expresa.

**Art. 7º: De los socios y socias.** Podrán ingresar a la asociación todos los funcionarios/as de planta o contrata de la Defensoría Penal Pública, que pertenezcan a los escalafones de auxiliares, administrativos, técnicos, profesionales y directivos de carrera.

Podrán, también pertenecer a la Asociación, en calidad de socios honorarios/as los jubilados/as o pensionados/as que al momento de su retiro, hubieren sido socios activos de ella.

**Art. 8º: Procedimiento de ingreso.** El interesado/a deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Formularse por escrito.
- b) Dirigida al Presidente/a Nacional.
- c) Manifestar el compromiso de cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio Nacional y/o Regional, de las Asambleas en sus distintos niveles y del Consejo Consultivo Nacional, según corresponda.
- d) Ser patrocinada por un socio/a activo de la Asociación.

La solicitud será evaluada por el Directorio Nacional, el cual se pronunciará en la primera sesión de Directorio que celebre después de presentada ésta. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio Nacional conozca de ella y resuelva.

La calidad de socio/a se adquiere por y desde la aceptación de la mayoría de los miembros del Directorio Nacional. Para resolver el Directorio Nacional podrá solicitar informe al Directorio Regional respectivo.

El acuerdo de aceptación o rechazo se hará constar en Acta y deberá comunicarse por escrito al solicitante dentro de los 5 días siguientes, por el secretario/a.

Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicarán en el acta las razones del rechazo y su fundamento.

Si el afectado/a estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, podrá solicitar su reconsideración al Directorio Nacional. Asimismo, podrá reclamar ante la Asamblea Nacional o ante el Consejo Consultivo, cualquiera que se reúna primero.

**Art. 9°: Socios/as honorarios/as.** En el caso de los jubilados/as, éstos deberán formalizar su continuidad como socio/a honorario mediante solicitud escrita, dirigida al Presidente/a Nacional, dentro de los 30 días siguientes a la cesación de sus funciones en la Defensoría Penal Pública, siguiéndose el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior. No podrán ejercer esta opción quienes hayan dejado de pertenecer a la institución por medida disciplinaria de destitución.

**Art. 10: Derechos de los asociados y asociadas.** Los socios/as que estén al día en el pago de sus cuotas y que no hubieren sido sancionados según lo dispuesto en estos Estatutos, tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Afiliarse y desafiliarse de acuerdo a la Ley y los Estatutos.
- b) Participar en asambleas de la Asociación con derecho a voz y voto.
- c) Elegir y ser elegidos en los cargos de Directores, nacionales o regionales, o de las comisiones que se constituyan.
- d) Solicitar la convocatoria a Asambleas Nacionales y/o Regionales.
- e) Participar en todas las actividades que programen los Directorios, sean de tipo gremial, cultural, de formación, social, recreativas u otras.
- f) Disfrutar de los bienes y servicios que preste la Asociación.
- g) Conocer, supervisar y censurar la gestión de los dirigentes en todos sus niveles, conforme lo dispuesto en la Ley 19.296.
- h) Ejercer supervisión y control administrativo del patrimonio de la Asociación de acuerdo con los Estatutos y a través de la Comisión Revisora de Cuentas.
- i) Presentar individual o colectivamente a la Asamblea Nacional, proyectos con iniciativas de trabajo en bien de la Asociación y sus afiliados/as.
- j) Los demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

**Art. 11: Obligaciones de los asociados y asociadas.** Los asociados/as, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y cumplir los acuerdos del Directorio Nacional, Regional, de las Asambleas en sus distintos niveles y del Consejo Consultivo, en su caso.
- b) Asistir a las reuniones y Asambleas de la Asociación en sus distintos niveles, sean éstas ordinarias o extraordinarias, a que fueren legalmente convocados.
- c) Respetar la persona y opinión de los/as otros/a asociados/as.
- d) Integrar las comisiones de trabajo en que se les designe, realizando las tareas, gestiones y funciones que se les encomienden y que sean relacionadas con los fines de la Asociación.
- e) Desempeñar fiel, oportuna y correctamente el cargo en que hayan sido elegidos/as o designados/as.
- f) Efectuar el pago oportuno de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, como asimismo toda deuda que contraiga con o a través de la Asociación.
- g) Firmar el Registro de Socios/as, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al Secretario cuando se produzcan variaciones en sus datos personales u otros que alteren las anotaciones de este registro.
- h) Pagar una cuota mortuoria cada vez que fallezca un socio/a activo u honorario, equivalente a la cuota mensual establecida en el artículo 16.

**Art. 12: Pérdida de la calidad de socio/a.** La calidad de socio/a se pierde por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la Defensoría Penal Pública, salvo la situación descrita en el art. 9°.
- b) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Presidente/a Nacional.
- c) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias mensuales por más de tres meses, continuos o no, en un año calendario.
- d) Por morosidad en el pago de créditos y convenios otorgados a través de la Asociación por más de tres meses.
- e) Por expulsión de la Asociación.

Para los efectos de lo dispuesto en las letras c), d) y e) precedentes, el Tesorero informará a la Comisión de Ética y Disciplina a fin que este adopte el procedimiento correspondiente, conforme al Reglamento de Ética y Disciplina incorporado en el Anexo 1 de los presentes Estatutos.

### TITULO III DEL PATRIMONIO SOCIAL

**Art.13: Uso de los recursos sociales.** Los recursos de la Asociación sólo podrán emplearse en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

La Asociación no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociados/as con casas comerciales u otras Instituciones, en razón de los convenios celebrados con éstas.

**Art. 14: Composición del patrimonio social.** El patrimonio social de la Asociación estará compuesto por:

- a) *Las cuotas de ingreso.* La Asamblea fijará la cuota que deberá pagar quien ingrese a la Asociación. Su monto será igual a la cuota mensual ordinaria vigente a la fecha de ingreso del socio/a respectivo. Esta no regirá para los asociados/as que concurran a la constitución de la Asociación.
- b) *Las cuotas ordinarias mensuales.* Estas serán fijadas por la Asamblea Nacional y se descontará a los asociados por planilla de remuneraciones.
- c) *Las cuotas extraordinarias.* Estas se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y serán aprobadas por la Asamblea Nacional, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de sus afiliados.
- d) *Las erogaciones voluntarias* que en su favor hicieren los asociados/as o terceros, asignaciones por causa de muerte o subvenciones que se obtengan.
- e) *Los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, que se adquieran a cualquier título.*
- f) *El producto de los bienes de la organización.*
- g) *El producto de la enajenación de sus activos.*
- h) *Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento de Ética y Disciplina.*
- i) *Los bienes que le correspondieren como beneficiaria de otra organización que se disolviera.*
- j) *Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.*

**Art. 15: De las cuotas sociales.** Las cuotas sociales de la Asociación serán de un 1% del sueldo base del grado respectivo.

Cuando la Asamblea determine, conforme al Art. 24 letra c), la incorporación a una federación, confederación o a cualquier otra organización de tipo gremial o sindical, se aprobará conjuntamente la cuota adicional que ello implique para participar en dicha Organización y sus futuros aumentos o rebajas de cuota, de existir. La cuota adicional que se determine será en proporción al sueldo base y será descontada por planilla cada mes conjuntamente con las cuotas sociales.

El Directorio Nacional podrá solicitar el cobro de cuotas extraordinarias destinadas a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y aprobadas por la asamblea, mediante votación secreta, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de sus afiliados, sea reunión ordinaria o extraordinaria.

**Art. 16:** El Directorio Nacional solicitará a la Defensoría Penal Pública realizar los descuentos de las cuotas, ordinarias o extraordinarias y de la cuota mortuoria en su caso y depositar su monto en la cuenta corriente de la organización.

### TITULO IV De la Estructura y los Órganos de la Asociación

**Art. 17: Estructura.** Los órganos que componen la estructura de la Asociación, son los siguientes:

- A. La Asamblea
- B. El Consejo Nacional Consultivo
- C. El Directorio Nacional
- D. El Directorio Regional

Existirán, además, las siguientes Comisiones permanentes, sin perjuicios de aquellas de carácter técnico que se designaren para asuntos determinados.

1. Comisión de Ética y Disciplina
2. Comisión Electoral
3. Comisión Revisora de Cuentas.

Los Reglamentos de funcionamiento, atribuciones y procedimientos de cada uno de estas Comisiones, constan en Anexos 1, 2 y 3, que se insertan al final del presente Estatuto y se entienden, expresamente, formar parte integral del mismo, siendo sujeta su aprobación en el mismo acto que el presente Estatuto.

#### A. La Asamblea

**Art. 18: La Asamblea.** La autoridad máxima de la Asociación será la Asamblea, la que estará compuesta por todos/as sus afiliados/as, tanto en los niveles Regional como Nacional.

La Asamblea representa la voluntad del conjunto de sus socios/as. Sus acuerdos obligan a los afiliados/as presentes y ausentes, cuando hayan sido adoptados en la forma dispuesta en estos Estatutos y no fueren contrarios a la ley o reglamento.

La Asamblea será dirigida por el Presidente/a o quien le subroge de acuerdo a estos Estatutos. Actuará como Secretario/a quien detente ese cargo en el Directorio Nacional, o quien le subroge.

**Art. 19: Quórum.** Para sesionar será necesario un quórum del 51% de los socios/as en primera citación, en segunda citación se sesionará con los/as que asistan.

Los acuerdos de Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios/as asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

**Art. 20: De la citación.** Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de carteles, colocados con tres días de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o sede, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera o segunda citación. La convocatoria, además, podrá realizarse a través de medios electrónicos, cumpliendo con las mismas especificaciones señaladas anteriormente.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

**Art. 21: Tipos de asamblea.** Habrá dos clases de asambleas, tanto en el nivel nacional como regional: Ordinarias y Extraordinarias.

**Art. 22: Asambleas Ordinarias.** La asamblea ordinaria, en sus niveles regional o nacional, se convocará a lo menos, una vez cada seis meses.

Será materia de conocimiento de la Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de aquellas señaladas en la Ley 19.296, las siguientes:

- a) Oír la cuenta que el Presidente/a Nacional entregue sobre las actividades desarrolladas por el Directorio Nacional.
- b) Establecer los mandatos que deba ejecutar el Directorio Nacional.
- c) Elegir a los integrantes de las Comisiones de Ética y Disciplina, Electoral y Revisora de Cuentas.
- d) Fijar pautas de trabajo para períodos y asuntos determinados.
- e) Resolver las consultas que se sometan al Directorio.
- f) Determinar el monto de las cuotas extraordinarias de la Asociación.
- g) Conocer, supervisar y apoyar los programas de trabajo de los Directorios Regionales.
- h) Recibir y pronunciarse sobre los informes de las Comisiones que se hayan establecido.
- i) Acordar la adquisición y/o enajenación de bienes raíces y de todo bien mueble de la Asociación, conforme a los Estatutos.
- j) Tratándose de la Asamblea para la reforma del Estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras.
- k) La aprobación de la reforma de los Estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal, ante ministro de fe.

- l) Sancionar los Estatutos, Reglamentos, y/o modificación de éstos que el Directorio Nacional someta a su aprobación.
- m) Cualquier otra materia relacionada con la marcha de la Asociación, salvo aquellas que por expresa disposición deban tratarse en Asambleas Extraordinarias.

**Art. 23: Asambleas Extraordinarias.** Estas se celebrarán cada vez que el Presidente/a las convoque, ya sea por acuerdo del Directorio Nacional o a solicitud de al menos el 25% de los socios/as, debiendo indicarse expresamente el objeto de la reunión.

En las Asambleas Nacionales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otros asuntos no señalados en ella, será nulo y de ningún valor.

**Art. 24: Materias.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea Nacional Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la disolución de la Asociación.
- b) De las reclamaciones y censuras en contra de los Directores/as Nacionales, Directores/as Regionales, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética y Disciplina y de la Comisión Electoral y cuyo objeto sea hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión a la ley, a los Estatutos o Reglamentos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueren comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que la Asociación tenga derecho a ejercer.
- c) La asociación con otras instituciones similares, la participación en la constitución o afiliación a federaciones, confederaciones, centrales de trabajadores, o en cualquier otra entidad de carácter gremial, sindical, social o comunitario, en el ámbito nacional o internacional. Para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta de los afiliados/as que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y ante ministro de fe.
- d) Resolver sobre la medida disciplinaria de expulsión de un asociado/a acordada por el Comité de Ética y Disciplina.

**Art. 25:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas nacionales, ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario/a Nacional. En ella se registrará un extracto de lo ocurrido en la reunión y será firmada por el Presidente/a y el Secretario/a Nacional. Además, los asistentes podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Art. 26: Asambleas Regionales.** En el nivel regional se celebrarán el mismo tipo de asambleas para estudiar y resolver las materias de interés regional.

Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse al menos una vez cada seis meses y sesionarán con el mismo quórum establecido para la Asamblea Nacional.

Serán materias de Asamblea Regional:

- a) Las mismas señaladas para la Asamblea Nacional, acotadas al nivel regional, con excepción de las letras f), g), i), j) y k) del art. 22.
- b) Solicitar la asesoría del nivel nacional en temas de carácter regional.
- c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para su propia administración.
- d) Aprobar el programa de trabajo y presupuesto para el año, el que deberá enviarse al Directorio Nacional, dentro de los primeros 90 días de cada año.
- e) Las demás que acuerden los asociados/as, conforme a los Estatutos.

#### **B. El Consejo Nacional Consultivo**

**Art. 27:** El Consejo Nacional Consultivo estará Integrado por el Directorio Nacional y los Presidentes/as de los Directorios Regionales.

Los Consejos Nacionales Consultivos se llevaran a efecto una vez al año, en la oportunidad que fije el Directorio Nacional y para constituirse se requerirá la participación de los dos tercios de sus integrantes. También podrán realizarse por sistema de video conferencia u otro medio afín.

*Jes*

Los dirigentes nacionales tendrán el mismo derecho de los dirigentes regionales para determinar el quórum y para efectos de la votación.

En caso de imposibilidad de asistencia de un Director /a o Presidente/a, la asamblea respectiva deberá elegir un delegado/a para este solo efecto.

Asistirán también los Presidentes/as de las Comisiones de Ética y Disciplina, Revisora de Cuentas y Electoral, para efectos de presentar el informe anual de actividades en sus respectivas áreas.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por simple mayoría de los asistentes.

**Art. 28: De la Comisión Organizadora.** 60 días antes de la realización del Consejo Consultivo, el Directorio Nacional designará una Comisión que tendrá a su cargo la organización del Consejo. Esta comisión estará compuesta por tres miembros, dos asociados ajenos al Directorio y el tercer integrante y quien la presidirá, corresponderá a un miembro del Directorio Nacional.

Esta Comisión se relacionará directamente con los Directorios Nacional y Regionales para todo lo relativo a su misión y durará en sus funciones hasta el momento de elegirse la Mesa Directiva.

La Comisión Organizadora tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Comunicar, dentro de los 30 días siguientes a su designación, a los Directores/as Nacionales y Regionales, su constitución y la fecha, sede y temario del Consejo Consultivo Nacional.
- b) Recibir las propuestas, sugerencias e informes que envíen los Directorios, Nacional y Regionales, y ordenarlos de acuerdo al temario, debiendo hacer entrega de estos al Secretario General de la Mesa Directiva del Consejo.
- c) Conformar la nómina de asistentes al Consejo.
- d) Confeccionar el presupuesto para la realización del Consejo, el que deberá ser consultado con el Tesorero/a Nacional y aprobado por el Directorio Nacional.
- e) Presidir la primera sesión plenaria del Consejo y efectuar la elección de la Mesa Directiva.

**Art.29: Funciones del Consejo.** La función del Consejo Consultivo Nacional es de carácter permanente, consultivo y resolutorio. Son atribuciones y deberes del Consejo:

- a) Pronunciarse sobre la cuenta que rinda el Directorio Nacional.
- b) Conocer los Informes de las Comisiones de Ética y Disciplina, Revisora de Cuentas y Electoral.
- c) Conocer, en su oportunidad, de las reclamaciones electorales, de acuerdo al Reglamento de Elecciones.
- d) Conocer los informes de los Directorios Regionales sobre la marcha de la asociación en sus respectivas regiones.
- e) Confirmar o rectificar la orientación general que el Directorio Nacional haya impreso a la vida y actividad de la organización.
- f) Definir los objetivos estratégicos de la organización para el período.
- g) Discutir, evaluar y aprobar en su caso, las propuestas recibidas para su análisis por el Consejo.
- h) Elaborar la Declaración del Consejo, que definirá las líneas estratégicas de acción de la organización.

### C. El Directorio Nacional

**Art. 30:** La ANDFUD, en sus niveles Nacional y Regional, será gestionada y administrada por el Directorio Nacional y los Directorios o Director/a Regional respectivamente, constituidos por miembros elegidos en votación unipersonal, secreta y directa, y cuyo número se determinará de acuerdo a los quórum establecidos en la Ley 19.296 sobre Asociaciones de Funcionarios.

El procedimiento de elección, así como los requisitos para ser Director/a y todas las materias relativas al proceso, se detallan al final del presente Estatuto, en Anexo 2 y forman parte integrante del mismo, a contar de su aprobación.

**Art. 31:** Los directores/as elegidos/as durarán en su mandato dos años y gozarán de fuero. Asimismo, tendrán derecho a hacer uso del permiso de 23 y 11 horas semanales como mínimo, según sea nacional o regional, y de aquellos adicionales que la ley contempla, como también impetrar el beneficio de licencias en la forma que la propia ley determina.

**Art. 32: Del Directorio Nacional.** Al Directorio Nacional le corresponde la administración y dirección superior de la Asociación de conformidad a la Ley, los Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea Nacional.

**Art. 33: Del Funcionamiento.** El Directorio deberá sesionar a lo menos una vez al mes, citándose sus miembros mediante cualquier medio escrito o electrónico, con tres días hábiles de anticipación a lo menos, salvo situaciones de urgencia o imprevistos. El quórum para sesionar será el de simple mayoría de sus integrantes. Sesionará en forma extraordinaria, por orden del Presidente/a o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

**Art. 34: Deberes y atribuciones.** Serán deberes y atribuciones del Directorio Nacional, sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes:

- a) Dirigir la Asociación y administrar su patrimonio.
- b) Administrar y custodiar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c) Citar a los órganos de la Asociación, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en estos Estatutos.
- d) Crear las Ramas, Capítulos, Departamentos y/o Unidades que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- e) Cumplir los acuerdos de los organismos de jerarquía superior a que se encuentre afiliada.
- f) Redactar y someter a aprobación de la Asamblea los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Nacionales, Ordinarias y Extraordinarias.
- h) Rendir cuenta, anualmente, ante la Asamblea de la marcha de la Asociación, inversión de los fondos y situación de los bienes sociales, mediante una memoria, balance e inventario.
- i) Requerir del Comité de Ética y Disciplina su intervención de acuerdo a los Estatutos y/o Reglamento, en su caso.
- j) Disponer de asesoría legal a sus asociados, a petición expresa de éstos, en materias relacionadas con el desempeño de sus funciones.
- k) Calificar la ausencia o imposibilidad absoluta de sus miembros para desempeñar el cargo.
- l) Celebrar con las autoridades competentes los acuerdos que sean necesarios para obtener mayores beneficios laborales, económicos y de desarrollo personal de sus asociados/as.
- m) Remitir periódicamente el balance anual a la Dirección del Trabajo.
- n) Todas aquellas atribuciones señaladas en los Estatutos y Reglamentos, en su caso, o establecidas en la legislación vigente.

**Art. 35: Presupuesto.** Para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en el Art. 5° de este Estatuto, anualmente el Directorio Nacional, confeccionará un Proyecto de Presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la Asamblea dentro de los primeros noventa días de cada año, para que esta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación.

Dicho Proyecto deberá contemplar a lo menos las siguientes partidas, las que se dividirán a su vez, en Items:

- a) Gastos administrativos. Deberá contemplar una cuota mensual para funcionamiento administrativo de cada uno de los Directorios Regionales.
- b) Viáticos, movillización y asignaciones. La que no podrá exceder del 30% del presupuesto anual.
- c) Servicios y Pagos directos a socios.
- d) Capacitación Sindical
- e) Inversiones, y
- f) Imprevistos, la que no podrá exceder del 10% del presupuesto anual.

**Art. 36: Balance.** Si la asociación contare con más de 250 afiliados/as, además de lo indicado precedentemente, el Directorio confeccionará un balance al 31 de Diciembre de cada año, visado por la Comisión revisora de Cuentas y firmado por un contador, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo anterior. Para estos efectos dicho Balance será previamente publicado en dos lugares visibles del Servicio o sede de la organización, sin perjuicio de su difusión por otros medios que se estime pertinente. Dos copias del Acta de la Asamblea respectiva y del Balance aprobado se enviarán a la Inspección del Trabajo.



**Art. 37:** El Directorio bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la asociación deba efectuar, lo que harán el Presidente/a y Tesorero/a actuando conjuntamente.

**Art. 38: Responsabilidad.** Los Directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve en el ejercicio de la administración de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

**Art. 39: De las funciones de los miembros del Directorio.**

**Presidente/a. Son facultades y deberes del Presidente/a:**

- a) Representar a la Asociación ante las diversas Autoridades, Organismos e Instituciones en materias propias de la Asociación teniendo, además, la representación judicial y extrajudicial.
- b) Presidir y dirigir las sesiones, orientar los debates y determinar llevar a votación los puntos controvertidos, clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido el tema, proyecto o moción y será responsable, en general, del funcionamiento del Directorio.
- c) Ordenar al Secretario/a que convoque a sesiones de Asamblea o de Directorio.
- d) Firmar las Actas y demás documentos que emanen de la Asociación.
- e) Dar cuenta de la marcha de la asociación según lo establecido en el artículo 34(terah) del presente Estatuto.

**Art. 40: Subrogación.** En caso de ausencia del Presidente/a lo subrogará el Secretario/a o quien determine el Directorio por el periodo que amerite la circunstancia.

**Art. 41: Son obligaciones del Secretario/a:**

- a) Redactar las Actas de sesiones directivas y de asambleas, así como de los acuerdos adoptados, a las que ineludiblemente dará lectura en la reunión siguiente, sea ordinaria o extraordinaria.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en la secretaría de los documentos enviados y recibidos, y autorizar, conjuntamente con el Presidente/a, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponde para dar cumplimiento a ellos;
- c) Hacer las citaciones a las sesiones que disponga el Presidente/a o el Directorio.
- d) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el Timbre de la Asociación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría.
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el Registro de Socios de la Asociación, el que deberá mantener permanentemente actualizado.

**Art. 42: Corresponde al Tesorero/a:**

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los socios, descontadas por planilla, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y depositar los ingresos que se perciban en la cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la Asociación.
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 19.296 sobre Asociaciones de Funcionarios.  
Los fondos de la Asociación deberán ser depositados a medida que se perciban en cuentas corrientes o de ahorro, abiertos a su nombre, en un banco.  
Contra estos fondos girarán conjuntamente el Presidente/a y el Tesorero/a, quienes serán solidariamente responsables del manejo de estos dineros.  
También podrán girar contra estos fondos, previamente autorizados por acuerdo unánime del Directorio, otros miembros de éste, actuando siempre dos en conjunto, en la forma que señalan los estatutos y sujetos a misma responsabilidad establecida precedentemente.
- d) Llevar al día el Libro de Ingresos y Egresos, además del Inventario.
- e) Efectuar con acuerdo del Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea determinen, ajustándose al presupuesto, siendo solidariamente responsables del uso de los recursos.
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, conciliaciones bancarias, que permitan un mejor control de los movimientos financieros. Estos Informes deberán ser firmados por el Presidente/a y Tesorero/a, y revisados por la Comisión Revisora de Cuentas;
- g) Al término de su mandato hará entrega de la Tesorería, atendiendo al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será suscrita por el Directorio que entrega y el que recibe y por la

Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la elección del nuevo Directorio.

- h) El Tesorero/a será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos por el Directorio y firmados por el Presidente/a y el Tesorero/a, documentos que conservará en un archivo especial, clasificados por partidas e ítems presupuestarios, en orden cronológico. Se entiende como recibo debidamente extendido aquel documento que tenga los siguientes datos: identificación a quien se paga, nombre, cédula de identidad y/o RUT, domicilio, retiro de pago y firma de la persona que recibe el pago.
- i) Implementar sistemas de control interno y/o procedimientos que ayuden a un mejor manejo y cuidado de los fondos de la Asociación.

#### D. Del Directorio Regional

**Art. 43:** El Directorio Regional estará compuesto del número de miembros que señale la ley vigente, de acuerdo a la cantidad de funcionarios/as del Servicio, en la respectiva región..

**Art. 44:** El procedimiento de elección, así como los requisitos para ser Director/a y todas las materias relativas al proceso, se detallan al final del presente Estatuto, en Anexo 2 y forman parte integrante del mismo, a contar de su aprobación.

**Art. 45:** Los Directorios o Director/a Regional, en su caso, tendrán como función principal, representar a la Asociación en la respectiva región.

- a) Dirigir la Asociación, en el nivel regional
- b) Elaborar el programa regional de trabajo y someterlo a la aprobación de la Asamblea, el que deberá enviarse al Directorio Nacional, dentro de los primeros 90 días de cada año.
- c) Citar a las asambleas de carácter regional y difundir la realización de las asambleas nacionales, ordinarias o extraordinarias, según corresponda.
- d) Crear las comisiones y comités que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- e) Adoptar las medidas necesarias para cumplir los acuerdos de las Asambleas Nacionales, Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Redactar y someter a aprobación de la Asamblea Regional los reglamentos necesarios para su funcionamiento, en el respectivo nivel.
- g) Rendir cuenta, anualmente, ante la Asamblea Regional de la marcha de la Asociación.
- h) Requerir del Comité de Ética y Disciplina su intervención de acuerdo a los Estatutos y/o Reglamento, en su caso.
- i) Requerir al nivel nacional la asesoría legal a sus asociados, a petición expresa de éstos, en materias relacionadas con el desempeño de sus funciones.
- j) Establecer Mesas de Trabajo con las autoridades locales para obtener mayores beneficios laborales, económicos y de desarrollo personal de sus asociados/as.
- k) Solicitar la asesoría del nivel nacional en temas de carácter regional, por acuerdo de Asamblea.
- l) Todas aquellas atribuciones señaladas en los Estatutos y Reglamentos, en su caso, o establecidas en la legislación vigente.

#### Título V De la Censura.

**Art. 46:** El Directorio Nacional o Regional, en su caso, podrá ser censurado, y para estos efectos los socios/as interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio de la Asociación, con copia a la Dirección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

La petición de censura contra el Directorio deberá ser formulada a lo menos por el 20% del total de los socios de la organización y deberá basarse en cargos fundados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud.

**Art. 47:** En la votación de la Censura, podrán participar sólo aquellos asociados/as con una antigüedad de afiliación no inferior a ~~6 meses~~ <sup>90 días</sup>, salvo que la Asociación tuviere una existencia menor.

**Art. 48:** La censura afectará a todo el Directorio y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del total de afiliados/as a la Asociación con derecho a voto, en votación secreta, que se efectuará ante un Ministro de fe.

Para estos efectos, los miembros del Directorio y el Ministro de fe que actuare, fijaran el lugar, día, hora de Iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles en cada sede y/o lugares de trabajo, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que los socios/as interesados/as notificaron al o los miembros de la Directiva la convocatoria a votar la censura.

Si el Directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios/as peticionarios/as podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente al procedimiento previsto precedentemente.

**Art. 49:** La aprobación de la Censura significa que el Directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección del Directorio.

#### **Título VI De las Sanciones**

**Art. 50:** las sanciones que correspondan a los miembros del Directorio Nacional, Regional, a los integrantes de las Comisiones o asociados y asociadas, se aplicarán en los casos y bajo el procedimiento establecido en el Anexo 1, Reglamento del Comité de Ética y Disciplina.

#### **Título VII De los plazos y Notificaciones.**

**Art. 51:** Los plazos establecidos en el presente Estatuto y sus Anexos, son de días hábiles, excluyéndose los días sábados. En todos aquellos casos en que no se establezca expresamente un plazo determinado, éste será de 5 días hábiles.

Las notificaciones que deban practicarse en virtud de lo dispuesto en este Reglamento y sus Anexos, se efectuarán personalmente o por carta certificada remitida al domicilio que registre el asociado/a, contándose los plazos desde la fecha de su despacho en la oficina de correos correspondiente.

#### **TITULO VIII De la Disolución.**

**Art. 52° Disolución.** Si se disolviere la ANDFUD, sus fondos, bienes y útiles, pasarán a poder de la AGRUPACION NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES DE CHILE, "ANEF", RAF N° 93.11.0025, organización con personalidad jurídica vigente otorgada mediante Decreto N° 2.161, de 28 de Julio de 1964, del Ministerio de Justicia.

*Jus*

## ANEXO I

### REGLAMENTO DE ETICA Y DISCIPLINA

#### TITULO I Normas generales.

**Art. 1.** El presente Reglamento regula el desempeño y las actuaciones de los asociados y asociadas de la ANDFUD, sean activos u honorarios.

**Art. 2.** Es deber del asociado/a mantener siempre el honor y la dignidad funcionaria.

Es deber de todo asociado/a velar por la integridad de la función pública que desempeña, la cual se funda en el prestigio de todos/as y cada uno/a de los Integrantes de la Asociación y que a su vez se basa en el conocimiento, la eficiencia, la eficacia y la entereza moral con que cumplen sus funciones.

**Art.3:** Es deber de todo/a asociado/a adquirir, perfeccionar y mantener actualizados todos los conocimientos requeridos para el desempeño idóneo de sus funciones.

**Art. 4:** Corresponde al asociado/a mantener una actitud permanente de fraternidad que enaltezca al gremio, respetándose recíprocamente, debiendo abstenerse de emitir expresiones malintencionadas o injuriosas, aludir a situaciones personales, políticas o de otra naturaleza respecto de los demás asociados/as.

**Art. 5:** Es deber de los asociados/as cooperar en todos los eventos que organice la Asociación que persigan fines de capacitación, culturales, sociales, recreativos y de solidaridad. Aquellos asociados que posean conocimientos relevantes en temas específicos, experiencias, habilidades o aptitudes para organizar y promover estas acciones, que beneficien a los demás asociados, deben cooperar con sus directivas en lo que estas les soliciten.

#### TITULO II De los funcionarios y funcionarias.

**Art. 6:** Será preocupación preferente de los asociados/as activos, en su calidad de servidores públicos dar buen trato a los usuarios, sus familias y representantes, de tal forma que puedan acceder a un servicio digno y de calidad en forma correcta y oportuna. Ello implica una conducta leal, atenta, respetuosa y diligente. No deberá utilizar su cargo para fines personales, ni actuar con abuso o prepotencia, procediendo siempre con transparencia y buena fe.

**Art. 7:** Es deber de los asociados/as que en el desempeño de sus funciones mantengan activas relaciones de respeto, lealtad, colaboración y solidaridad con los demás miembros de la Asociación y con el gremio. La lealtad debe llegar también a todos/as los/as demás funcionarios/as del Servicio y del estado.

El deber de lealtad implica un compromiso con la verdad, que debe ser sostenida, representada y relevada por los asociados/as.

**Art. 8:** Toda orden o instrucción incompatible o ajena con las funciones del asociado/a, deberá ser representada al superior jerárquico, solicitando se efectúe por escrito. Además, la situación debe comunicarse, también por escrito, al Directorio Regional o Nacional, según corresponda, quienes deberán adoptar las medidas necesarias pertinentes.

**Art. 9:** Es de responsabilidad del asociado/a:

- a) Cumplir las obligaciones establecidas en el art. 11 de los Estatutos de la ANDFUD.
- b) Participar personalmente en las Asambleas Nacionales y/o Regionales. En caso de inasistencia deberá comunicarse a las respectivas directivas las causas que la originaron, informarse de lo tratado en ésta y acatar sus acuerdos. El incumplimiento de este deber privará al asociado/a de toda autoridad para cuestionar u observar las determinaciones que se adopten en dichos órganos, sin perjuicio de las eventuales sanciones por la inasistencia.
- c) Desempeñar debidamente las tareas que se le encomienden en representación de la Asociación.
- d) Cumplir fielmente los cargos de representación gremial de la Asociación, para los cuales haya sido elegido o designado de acuerdo a la Ley, el Estatuto y los Reglamentos correspondientes.
- e) Guardar rigurosamente la confidencialidad en aquellas materias de las cuales tome conocimiento como integrante de cualquiera de los órganos colegiados establecidos en los Estatutos de la asociación.

### **TITULO III De la Comisión de Ética y Disciplina.**

**Art. 10:** Existirá una Comisión de carácter autónomo, con facultades disciplinarias, cuya función será la de velar por el prestigio de la Asociación, supervigilando el correcto ejercicio de los derechos y deberes que corresponden a los asociados/as, a quienes asiste en consecuencia la obligación de acatar las decisiones y acuerdos que se adopten por los organismos colegiados de ANDFUD.

**Art. 11:** Corresponderá a la Comisión de Ética y Disciplina conocer y sancionar, en su caso, disciplinariamente toda conducta de un asociado/a o grupo de asociados/as que atente o lesione el prestigio de la organización, su unidad gremial o Integridad patrimonial, sea por su comportamiento gremial o institucional.

La Comisión deberá preocuparse con igual celo tanto de acoger las reclamaciones fundadas que se hagan contra los miembros de ANDFUD como de proteger a estos de las imputaciones falsas, injuriosas o calumniosas que sobre ellos recaigan por sus actuaciones profesionales y/o gremiales. Se preocupará siempre de buscar soluciones equitativas y justas, dando satisfacción al reclamante o rehabilitando moral o profesionalmente al asociado afectado, según corresponda.

Corresponderá además a la Comisión conocer de las reclamaciones fundadas de carácter disciplinario que se formulen contra los órganos Directivos de la ANDFUD, tanto a nivel nacional como regional, cautelando el cumplimiento de los deberes que el Estatuto y los Reglamentos les imponen.

**Art. 12:** La Comisión de Ética y Disciplina estará compuesto por 3 miembros de la ANDFUD, los que serán elegidos en votación secreta y directa por la Asamblea General. Los integrantes duraran dos años en sus funciones.

**Art. 13:** Para ser miembro de la Comisión de Ética y Disciplina se requieren cumplir los mismos requisitos necesarios para ejercer el cargo de Director/a Nacional.

**Art. 14:** Elección de la Comisión de Ética y Disciplina. Los candidatos/as a integrar la Comisión de Ética y Disciplina, deberán ser propuestos:

- a) Por un Directorio Regional o el Directorio Nacional, con un máximo de dos nombres
- b) Por a lo menos 10 socios/as.

**Art. 15:** Dentro de los diez días siguientes a la elección indicada en el artículo 12, los miembros electos de la Comisión deberán efectuar una sesión constitutiva para designar al Presidente/a, Vicepresidente/a y secretario/a del mismo, de todo lo cual se levantará Acta y se comunicará al Directorio Nacional. Corresponderá a la primera mayoría ejercer el cargo de Presidente/a, a la segunda el de Vicepresidente/a y a la tercera el de Secretario/a.

En caso de empate se estará en primer lugar a la antigüedad en la Asociación, luego en el Servicio y de persistir, se dilucidará por sorteo.

**Art. 16:** Constituirán faltas graves a las normas que rigen a la ANDFUD:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos que rigen a la Asociación.
- b) El no acatamiento de las resoluciones de la Asamblea General o de los respectivos organismos colegiados.
- c) La Inasistencia, sin causa justificada, a las sesiones a que se convoque, especialmente a aquellas relativas a la reforma de estatutos, elección de Directorios o censura de sus miembros.
- d) Asumir actitudes o ejecutar acciones que dañen el prestigio de la asociación, de sus dirigentes/as y sus asociados/as.
- e) Toda conducta, individual o grupal, que propenda a la desunión del gremio, disminución del prestigio de sus miembros o que causen daño a sus órganos colegiados.
- f) Toda conducta desleal que provoque daño moral, profesional o laboral a uno o más asociados.
- g) Toda conducta individual o grupal que provoque o cause daño al patrimonio de la Asociación.

**Art. 17:** Deberes especiales de los Directores/as. Los socios/as electos para cargos de representación en el gremio deben cumplir con esmero, eficiencia y lealtad sus obligaciones directivas.

Constituye una obligación moral gremial el eficiente y esmerado desempeño de dichos cargos de representación y, por tanto, incurre en grave transgresión al señalado deber el socio de quien se acredite no asumir en tiempo y forma las tareas que le corresponden, abandone sus deberes gremiales o utilice el tiempo gremial para otras actividades no relacionadas con la Asociación.

Los dirigentes/as, deberán comprometerse a no aceptar cargos directivos de exclusiva confianza en la Defensoría Penal Pública durante su permanencia en un cargo de la Directiva Nacional, mientras dure el período para el cual fue elegido/a. Como asimismo, a no participar en concursos que mejoren su condición funcionaria, mientras dure dicha representación.

#### **TITULO IV Del Procedimiento**

**Art. 17:** El asociado/a que infringere sus obligaciones o deberes estatutarios y reglamentarios, podrá ser objeto de sanciones por parte de la Comisión de Ética y Disciplina, previa tramitación del correspondiente proceso investigativo, con arreglo a las siguientes normas.

**Art. 18:** El proceso que por transgresiones a la normativa instruya la Comisión debe iniciarse por denuncia formulada, ya sea por los organismos colegiados, o por cualquiera de los asociados/as. Sin embargo si la denuncia es presentada por un socio/a en contra de cualquiera de los integrantes de la ANDFUD, requerirá la firma de a lo menos 10 socios/as concurrentes o patrocinantes de la misma.

**Art. 19:** La Comisión tendrá amplias facultades para realizar la investigación de los hechos denunciados y los asociados/as deberán prestar toda la colaboración que se les solicite. La Comisión podrá delegar en alguno de los miembros de los Directorios Regionales, no inhabilitado, la práctica de notificaciones o diligencias que se estimen necesarias para la tramitación del procedimiento.

**Art. 20:** El procedimiento será fundamentalmente verbal y reservado, debiendo la Comisión levantar un Acta general de lo actuado, que firmaran los/as que hayan declarado y todos los integrantes de la Comisión que estuvieren presentes en dicho procedimiento. En todo caso el afectado/a podrá hacer su defensa mediante presentaciones escritas, que se incorporarán al proceso.

El expediente se formará con el reclamo/denuncia, las Actas que levante la Comisión de todo lo obrado y los documentos probatorios que correspondan.

El proceso investigativo no podrá exceder de 30 días, al término del cual se formularan cargos, si procediere, debiendo el afectado/a responder de los mismos en un plazo fatal de 10 días, desde la notificación de éstos.

La notificación se hará personalmente al afectado/a. En caso de no ser habido, se le remitirá carta certificada al domicilio registrado en la asociación o a su lugar de trabajo, entendiéndose notificado al tercer día posterior al despacho de la carta.

Si el afectado/a solicitare rendir prueba, la Comisión abrirá un término probatorio de 10 días.

**Art. 21:** Vencido el plazo para contestar los cargos, se hayan o no contestado, o vencido el probatorio, en su caso, la Comisión emitirá su resolución en el término de 10 días, en la cual se absolverá o aplicará la sanción que corresponda. La resolución será fundada y la prueba se apreciará en conciencia.

La Comisión podrá siempre y fundadamente, en cualquier estado del proceso, sobreseer la causa o al investigado/a, si estimare que no hay mérito suficiente para la substanciación del procedimiento, lo que apreciará prudencialmente.

**Art. 22:** Ningún asociado/a podrá ser sancionado/a por hechos que no hayan sido materia de cargos.

**Art. 23:** Las sanciones aplicables a la transgresión de las normas estatutarias y reglamentarias que rigen a la asociación, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal,
- b) Amonestación por escrito,
- c) Multas, de entre una y cuatro cuotas ordinarias, atendida la naturaleza y gravedad de la infracción.
- d) Suspensión de sus derechos como socio/a por un plazo máximo de un año.

*de*

- e) Suspensión del derecho de ser elegido/a como miembro de la Directiva Nacional o Regional, según corresponda, hasta por un lapso de 2 años, contados desde la fecha en que quede afirme la resolución del Comité.
- f) Expulsión de la ANDFUD.

La expulsión deberá ser aprobada por la Asamblea y el afectado/a no podrá solicitar su reingreso, sino transcurrido dos años desde la aplicación de la medida.

En el caso en que la Asamblea rechace la propuesta de expulsión efectuada por la Comisión, ésta podrá aplicar una sanción menor.

**Art. 24:** La resolución de la Comisión que absuelva o aplique sanciones, será notificada al afectado/a en la forma indicada en el artículo 20 inciso 4 y además, respecto de las sanciones señaladas en las letras d) y e) deberán ser publicadas en el órgano oficial interno de difusión de la organización.

**Art. 25** la resolución de la Comisión de Ética y Disciplina no será susceptible de apelación ante ninguna autoridad jerárquica, sin perjuicio del recurso de Reposición ante la misma Comisión.

48

## ANEXO 2

### REGLAMENTO DE ELECCIONES

#### TITULO I De la Comisión Nacional Electoral.

**Art. 1°:** De conformidad a lo establecido en el Art. 30 inc. 2°, la elección de los miembros del Directorio Nacional y/o Regional, se regirán por el presente Reglamento.

La elección se hará en votación universal, secreta e Informada, rigiéndose proceso eleccionario por las presentes normas.

**Art. 2°:** El organismo responsable, encargado de organizar e implementar los referidos procesos eleccionarios, será la Comisión Nacional Electoral y el Directorio Nacional, en el ámbito de las atribuciones que le son propias.

En todo caso será obligación del Directorio Nacional, proporcionar a la Comisión Electoral Nacional, los recursos financieros, técnicos y materiales necesarios para realizar la elección.

**Art. 3°:** La aprobación del presente Reglamento y sus modificaciones, cuando procedan, será facultad de la Asamblea Nacional, según lo dispone el Art. 22 del Estatuto de la Asociación.

**Art. 4°:** En lo no previsto por este Reglamento y en las controversias que genere su aplicación resolverá, en primera instancia la Comisión Electoral Nacional. Su resolución será apelable ante el Consejo Consultivo, en el plazo de 5 días hábiles, a contar de la notificación respectiva al interesado.

En el evento de que la Comisión no resuelva la reclamación en el término de 10 días hábiles, a contar de la respectiva presentación, el interesado/a podrá recurrir directamente al Consejo Consultivo.

**Art. 5°:** Las notificaciones que deban practicarse en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, se efectuarán personalmente o por carta certificada, dirigida al interesado

**Art. 6°:** La Comisión Nacional Electoral tendrá como función la organización, implementación, control y coordinación de todos los procesos para elegir los integrantes del Directorio Nacional y Regional de la ANDFUD y de toda otra votación que se le asigne.

Es de la esencia de la Comisión, asegurar la debida transparencia del proceso eleccionario.

**Art. 7°: Funciones y Atribuciones.** Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión cumplirá las siguientes funciones con las facultades que se señalan.

- a) Requerir del Directorio Nacional, a través del secretario/a, el registro de asociados/as habilitados para participar del proceso eleccionario de que se trate y/o votación que se convoque. Así como de cualquier otro antecedente y documentación que la Comisión considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones.
- b) Confeccionar el padrón electoral con los socios/as, ordenados alfabéticamente y distribuidos por Región y lugar de votación.
- c) Recepcionar las postulaciones a candidaturas, que se formulen por escrito, en las cuales deberá también figurar el nombre del Apoderado/a y el nombre de la Lista, si procediere.
- d) Implementar la confección de los votos, Actas de votación y de Escrutinio, como cualquier otro material u útil electoral.
- e) Designar en cada lugar de votación Comisiones Regionales o Delegados Electorales, según el número de Directores a elegir, cuyos integrantes no podrán ser candidatos ni apoderados y serán responsables de coordinar el proceso electoral en cada región. La Comisión Regional o Delegado en su caso, actuará bajo la supervisión de la Comisión, quien le fijará las funciones y atribuciones.
- f) Confeccionar y dar la debida difusión al cronograma electoral, que contendrá todas las fechas y etapas del proceso electoral.



- g) Establecer los lugares de votación donde se instalarán las respectivas mesas receptoras de sufragios, informar sobre la ubicación de éstos, horario de funcionamiento y supervisar su instalación y funcionamiento.
- h) Remitir con la debida antelación las instrucciones correspondientes, votos, nóminas de votantes y el material necesario para el funcionamiento de las mesas receptoras.
- i) Realizar las gestiones administrativas y gremiales que correspondan para asegurar la participación de los Miembros de fe en el acto electoral correspondiente.
- j) Entregar toda la información correspondiente a los/as candidatos/as y votantes, por medio de circulares, carteles o medios electrónicos, según estime pertinentes.
- k) Reunirse con las correspondientes autoridades del Servicio, a fin de Informarles del proceso y requerir su colaboración para el desarrollo del proceso electoral en los distintos lugares de trabajo, facilitando la participación de los asociados/as en la votación, especialmente para que se otorguen los permisos cuando corresponda, a los miembros de las Comisiones Electorales y mesas receptoras de sufragios, para el desempeño de sus funciones.
- l) Recibir y pronunciarse sobre toda denuncia responsable de irregularidades o reclamaciones sobre el proceso electoral, las que deberán formularse por escrito. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que corresponden a las instancias competentes en esta materia.
- m) Resolver toda situación de hecho no contemplada en este reglamento e impartir las instrucciones electorales correspondientes para el eficaz cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 8°:** La Comisión Nacional Electoral estará integrada por 5 miembros, elegidos por la Asamblea Nacional y durarán 2 años en sus cargos. Existirán además dos miembros suplentes, elegidos también por la Asamblea.

Cada asociado/a tendrá derecho a votar hasta por tres candidatos/as.

A partir de su elección, los miembros de la Comisión, quedarán Inhabilitados para ser candidatos o apoderados en las elecciones que se realicen durante su mandato. Entre ellos elegirán un/a Presidente/a, un/a Secretario/a General, un/a Comisario/a y dos Vocales, cada uno/a con derecho a voz y voto. También designarán quien subrogue al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste.

La Comisión se constituirá 60 días antes de la fecha fijada para la elección de Directorio Nacional, o con la antelación que se fije en caso de otro tipo de votación.

**Art. 9°:** La Comisión funcionará en la Sede de la asociación que se designe, en fechas y horas que deberán ser informadas con la debida antelación a los/as candidatos/as y asociados/as. Bajo ninguna circunstancia podrá sesionar o reunirse en un lugar distinto ni trasladar los antecedentes derivados de un proceso electoral.

**Art. 10:** Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, en calidad de observadores, los apoderados de las listas o candidatos, quienes podrán hacer consultas, formular planteamientos y solicitar, si lo estimaren, que sus observaciones o reclamaciones queden consignadas en el acta respectiva.

**Art. 11:** El quórum para las sesiones de la Comisión será de la mitad más uno de sus integrantes titulares y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, se repetirá la votación y de persistir éste, dirimirá el voto del Presidente/a o quien le subrogue.

**Art. 12:** Sin perjuicio de las funciones generales de la Comisión, sus miembros cumplirán las siguientes labores:

- a) **Presidente/a.** Dirigirá las sesiones, orientará los debates y determinará llevar a votación los puntos controvertidos y será responsable, en general, ante el Directorio Nacional, Asamblea y candidatos/as, del funcionamiento de la Comisión.
- b) **Secretario/a General.** Será el responsable administrativo del funcionamiento de la Comisión, controlará la asistencia de sus integrantes, recepcionará toda la correspondencia dirigida a la Comisión, y despachará la que corresponda, registrará las actas de todas las sesiones y actuaciones, resguardándolas y cuidando que sean debidamente firmadas por todos los integrantes y apoderados/as o candidatos/as presentes que así lo deseen.
- c) **Comisario.** Será responsable de la documentación, registros, nóminas, actas, votos y todo otro material electoral, debiendo mantenerlos a resguardo y siempre a disposición de la Comisión en la sede de la asociación.

- d) **Vocales.** Cumplirán las funciones que se les encomienden, pudiendo reemplazar al Presidente/a u otros cargos, en ausencia o impedimento de éstos.

## **TITULO II De los Electores/as**

**Art. 13°:** De los electores/as. Tendrán derecho a voto todos los socios/as con una antigüedad de afiliación, de, a lo menos, noventa días a la fecha de la elección, que se encuentren al día en sus obligaciones estatutarias. Lo anterior no se aplicará tratándose de la primera elección de Directorio.

**Art. 14:** Para estos efectos, los registros de socios/as se cerrarán con tres meses de anticipación a la fecha de la elección respectiva. El secretario de la Asociación remitirá a la Comisión la nómina respectiva, certificada por el Tesorero/a de la misma.

**Art. 15°** Con el mérito de la referida nómina, la Comisión elaborará el padrón electoral, indicando los lugares de votación en cada región, el cual tendrá el carácter de público.

Las reclamaciones a que diere lugar el padrón electoral, se efectuarán dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados desde que la Comisión haga público el padrón.

## **Título III De los candidatos/as, Postulaciones y Listas.**

**Art. 16:** Requisitos para ser Director/a. Para ser Director/a de la Asociación, Nacional o Regional, el interesado/a, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse en la situación del N° 1 del artículo 18, de la ley 19.296.
- b) Tener una antigüedad mínima de un año como socio/a de la Asociación, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
- c) Carta compromiso de respetar los principios democráticos que sustentan la organización y de cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de los órganos Colegiados de la Asociación.
- d) No haber sido objeto, en los últimos dos años, de sanción en sumario administrativo.
- e) No haber sido objeto de Censura como Director/a o Integrante de un Directorio de Asociación de Funcionarios, en el último año anterior a la elección.
- f) Ser patrocinado/a por al menos 10 asociados/as para el nivel nacional y 5 para el nivel regional.

**Art. 17:** Postulaciones. Las postulaciones serán presentadas por escrito, no antes de 45 ni después de 30 días, anteriores a la fecha de la elección.

Las postulaciones de candidaturas a los Directorios Nacional o Regional, en su caso, serán presentadas ante el Secretario/a General de la Comisión, y serán recepcionadas hasta las 18.00 horas del último día hábil fijado para estos efectos.

La Comisión dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre del plazo de recepción de candidaturas, podrá observar las postulaciones que no cumplan con los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios y otorgará un plazo de 5 días hábiles para responder la observación formulada, bajo apercibimiento de tener por no presentada la respectiva candidatura.

Al efecto dictará una resolución fundada, la que será debidamente notificada al afectado, quien podrá pedir reconsideración de la resolución a la Comisión, la que resolverá en el término de tres días, de no ocurrir ello, se entenderá acogido el recurso.

**Art. 18:** Resuelto lo anterior, la Comisión elaborará la nómina definitiva de candidatos Inscritos debiendo indicar la lista correspondiente, en su caso, la cual deberá ser puesta en conocimiento, mediante circulares o carteles, o por medios electrónicos a todos los electores/as.

Corresponderá al Secretario/a General efectuar la comunicación de las candidaturas presentadas por escrito o por carta certificada a la jefatura superior del servicio con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los dos días siguientes a su formalización.

*ds*

**Art. 19.** Las candidaturas deberán presentarse a las elecciones mediante listas, en forma colectiva o individual, cumpliéndolos requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

Las listas de postulantes a los Directorios Nacional o Regional, no deben contener más candidatos que los cargos a elegir en el respectivo nivel.

Las listas serán abiertas.

**Art. 20:** Cada lista obtendrá el número de directores/as electos, según sea las veces que esté contenida la cifra repartidora, en el total de votos obtenidos por cada una de ellas.

**Art. 21:** Una vez aplicado el sistema de cifra repartidora, los candidatos electos de cada lista serán aquellos que, ordenados en forma decreciente, obtengan las respectivas primeras mayorías dentro de cada lista según el número de cargos a elegir por ésta.

#### **TITULO IV De la Cédula electoral.**

**Art. 22:** De la Cédula de votación. La emisión del sufragio en los niveles nacional y regional, se hará mediante una cédula única, para cada nivel, confeccionada en papel no transparente y distintos colores en caso de elecciones simultáneas.

En la cédula se indicarán con un mismo tamaño y tipo de letra, las listas con la identificación de cada uno de los integrantes de ésta, manteniéndose los nombres, apellidos y ubicación en que fueron inscritos dichos candidatos en sus respectivas listas.

El número de preferencias que podrá marcar el votante serán aquellas establecidas en la Ley 19.296, de acuerdo a la cantidad de socios habilitados para votar, lo que será informado por la Comisión previo a cada elección.

**Art. 23:** La ubicación de las listas en la cédula electoral será determinada por sorteo realizado por la Comisión Electoral, al que podrán asistir los candidatos/as y/o los apoderados/as que lo deseen. Se asignará una letra a cada lista manteniendo el nombre con que fue inscrita y un número a cada candidato al interior de esta, según el resultado del sorteo.

**Art. 24:** A fin que los votantes se informen acerca de los candidatos y estén en condiciones de sufragar, la Comisión enviará a cada región y centro de votación, dentro de los dos días siguientes de efectuado el sorteo señalado en el artículo anterior, una nómina de ellos, en el mismo orden y numeración que tendrán en la misma cédula, incluyendo los nombres de las listas y toda otra información que estime pertinente al respecto.

**Art. 25:** La Comisión Electoral Nacional pondrá a disposición de las Comisiones Electorales Regionales y/o delegados/as electorales, con a lo menos 10 días de anticipación a lo menos a la fecha de las elecciones, los siguientes materiales.

- a) El Padrón Electoral total de los afiliados con derecho a voto.
- b) Las cédulas de votación requeridas según la cantidad de votantes inscritos en el Padrón Electoral, aumentado en un 10%.
- c) Cinco sobres para ser usados según el siguiente detalle:
  1. Cédulas con preferencias escrutadas no objetadas
  2. <cédulas con preferencias escrutadas objetadas
  3. Cédulas anuladas y en blanco
  4. Cédulas utilizadas e inutilizadas
  5. Actas de mesas receptoras.

#### **Título V De la Constitución de las mesas.**

**Art. 26:** Los electores/as votarán en las mesas receptoras de sufragios que con este objeto se instalarán el día de la elección, en cada uno de los lugares determinados por la Comisión Electoral.

**Art. 27:** Los/as vocales serán designados por la Comisión Electoral y estarán impedidos para desempeñarse como vocales quienes sean candidatos/as y/o apoderados.

**Art. 28:** Las mesas receptoras funcionaran el día de la elección durante 8 horas ininterrumpidamente, en horario de 08.30 a 16.30 hrs., prolongándose el tiempo necesario para que sufraguen los electores que se encuentren esperando al momento del cierre. Las mesas receptoras podrán cerrar antes del horario indicado, si hubieren votado todos los electores inscritos en la respectiva mesa.

La Comisión determinará el número máximo de electores por cada mesa.

#### **TITULO VI: De la votación.**

**Art. 29:** Cada elector tendrá derecho a marcar un máximo de preferencias equivalentes a mitad más uno de los cargos a llenar en el respectivo nivel, pudiendo distribuir sus preferencias entre las respectivas listas.

Cada asociado/a con derecho a voto, emitirá su sufragio, en la localidad dependencia institucional en que desempeñe sus funciones y de acuerdo al padrón, sin perjuicio que en casos excepcionales como feriado legal, licencias médicas, permisos administrativos y cometidos funcionarios o comisiones de servicio, podrá materializar su votación en la localidad en que se encuentre, previa autorización de la Comisión Electoral, solicitada con al menos 5 días de antelación al acto electoral. Para estos efectos cada local de votación contará con un Padrón Nacional.

**Art. 30:** Del escrutinio. El escrutinio en cada mesa se regirá por las normas siguientes.

- a) Se contarán las cédulas utilizadas en la votación y las firmas en el registro respectivo. Si existiere disconformidad entre el número de firmas y cédulas, se dejará constancia en el acta. Sin embargo ello no obstará que se escruten las cédulas que aparezcan.
- b) Se abrirán las cédulas y se les dará lectura a viva voz.
- c) La calificación de las cédulas será la siguiente:
  - i. Cédulas con preferencias escrutadas y no objetadas. Para efectos de cuadratura y sin que ello afecte la validez del voto, si se hubieren marcado menos preferencias que las correspondientes, las restantes hasta cumplir la cantidad permitida, se consideraran no emitidas.
  - ii. Cédulas con preferencias escrutadas objetadas. Se escrutarán a favor del candidato/a correspondiente y se depositarán en sobre separado, siempre que exista clara intención de voto y haya sido cuestionada por algún apoderado o integrante de la mesa de cuyo fundamento se dejará constancia en el Acta.
  - iii. Cédulas con preferencias anuladas. Se anularán aquellas cédulas en que se haya marcado un número mayor al de preferencias permitidas.
  - iv. Cédulas en blanco. Aquellas en que el elector/a no haya marcado preferencia alguna.
- d) A continuación se sumarán los votos obtenidos por cada lista y cada uno de los candidatos/as, contabilizando separadamente los nulos y blancos. Esta operación se se efectuará en forma pública y en presencia de un Ministro de fe.
- e) Terminado lo anterior se levantará Acta correspondiente en tres ejemplares, indicándose los votos obtenidos por cada lista y cada candidato/a, número de blancos y nulos. Uno de los ejemplares se remitirá, el mismo día o al día siguiente hábil, a la Comisión Electoral, otra al Directorio Regional correspondiente y la tercera quedará en poder la mesa receptora.

**Art. 31:** De las reclamaciones: Las reclamaciones por hechos ocurridos durante el desarrollo del proceso electoral deberán ser presentadas fundadamente por el candidato/a o apoderado/a, en el plazo de tres días hábiles a contar del día de la elección, ante la Comisión Nacional Electoral, de cuya resolución se podrá apelar ante el Consejo Consultivo, para lo cual regirá el procedimiento señalado en el art. 4° inciso segundo.

#### **Título VI Del escrutinio final**

**Art. 32:** Al octavo día posterior a la elección, o al día siguiente hábil si fuere sábado, domingo o festivo, la Comisión Electoral Nacional, celebrará una sesión solemne, especialmente destinada a:

- a) Toma conocimiento de la recepción de todos los documentos remitidos por las mesas receptoras de sufragios de todo el país.

- b) Dar los resultados definitivos, en mérito de las actas remitidas, dejándose establecido que carecerán de valor para todos los efectos, las actas que no cumplan con el requisito de indicar nombres, firmas de vocales y Ministro de fe correspondiente. Tampoco se aceptarán actas recepcionadas con posterioridad al octavo día de la elección, entendiéndose que en esas mesas la elección no se realizó.
- c) Determinar oficialmente los candidatos electos, por aplicación de la cifra repartidora.

**Art. 33:** A continuación se procederá la proclamación del Directorio Nacional, y/o Regional según corresponda, quienes procederán acto seguido a asumir sus funciones, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la elección.

Los Directores/as elegidos/as designarán entre sus miembros, con pleno apego a los principios democráticos que rigen la organización, los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, y demás cargos que, con arreglos a estos estatutos correspondan, los que ejercerán por dos años. Serán responsables, además, de comunicar oficialmente el resultado de la elección, en el ámbito de sus jurisdicciones, a las autoridades e instituciones pertinentes.

*deca*

### ANEXO 3: COMISION REVISORA DE CUENTAS

**Art. 1:** Según el artículo 17 inc. 2° N° 3 y 22 letra c) de los Estatutos, existirá una Comisión Revisora de Cuentas que debe ser elegida por la Asamblea Ordinaria.

**Art. 2:** Esta Comisión deberá ser formada por un mínimo de tres integrantes, de los cuales dos deberán pertenecer a los Directorios Regionales y/o Nacional y uno a los asociados/as de base.

**Art. 3:** Deberán elegirse, además, dos integrantes suplentes, para el evento que alguno/a de los integrantes titulares dejará de pertenecer a la Asociación o Comisión por cualquier causa.

**Art. 4:** La Comisión Revisora de Cuentas, producido el evento señalado precedentemente, procederá a nombrar de los integrantes suplentes a quien se incorpore como titular, debiendo comunicar a éste su nominación por escrito para efectos de su participación en la misma.

**Art. 5:** La Comisión Revisora de Cuentas, deberá tener su primera reunión dentro del mes siguiente a su nominación por la Asamblea, oportunidad en la que se constituirán, nombrando de entre sus integrantes un Presidente/a y un Secretario/a y formularán su programa de trabajo, comunicando lo obrado al Directorio Nacional.

**Art. 6:** El programa de trabajo deberá considerar como mínimo una reunión mensual, con el objeto de constatar y revisar el período inmediatamente anterior.

**Art. 7:** Será obligación del tesorero nacional velar porque la contabilidad se encuentre al día y de efectuar los análisis necesarios, y deberá presentar un Balance trimestral a la Comisión Revisora de Cuentas.

**Art. 8:** La comunicación con el Directorio Nacional se efectuará a través de su Tesorero/a Nacional, con copia al Presidente/a Nacional.

**Art. 9:** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá autonomía en su trabajo y podrá en cualquier momento apersonarse en la sede de la ANDFUD, con el objeto de efectuar chequeos, solicitar y verificar la documentación que estime conveniente sin necesidad de efectuar ningún aviso previo, documentación que debe permanecer a sus disposición.

**Art. 10:** Será obligación de la Comisión Revisora de Cuentas emitir informes parciales, relacionados con las verificaciones efectuadas, con las observaciones que estime convenientes.

**Art. 11:** De las observaciones efectuadas al Tesorero/a Nacional, éste tendrá un plazo de 10 días para contestar éstas o superar las anomalías detectadas, para lo cual deberá dar respuesta por escrito a la Comisión Revisora de Cuentas.

**Art. 12:** La Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar a los Directorios Regionales los Informes que estime convenientes para llevar a cabo su labor y, además, solicitar las rendiciones de cuentas de los aportes recibidos.

**Art. 13:** Los informes y resoluciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán de carácter público.

Ues

Certifico que los presente estatutos fueron  
leídos y Aprobados en Asamblea de Constitu-  
ción de la Asociación Nacional Democrática  
de Funcionarios y Funcionarias de la Defensoría  
Fiscal Pública Andina, realizada en mi  
presencia con fecha 5. junio 2014.

  
~~DIRECCIÓN DEL TRABAJO~~  
Carmen Valeria Usandizaga  
Fiscalizadora  
R. 14.244.995-4  
R. 000.0027